

Rad. 765203184002202200638-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. HERMES LOZANO ARANA
Demandante: ALEIDY LOZADA CLEVES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente, previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer. Palmira, 2 de junio del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 931

Palmira, Dos(2) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, establecido en el art. 108 del C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes de la herencia de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

Adicionalmente se habrá de tener por notificado de la existencia del proceso a los señores Gloria Lozano Jiménez y Jorge Alberto Lozano Jiménez, de conformidad con la certificación de notificación aportada por la parte interesada, esto en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, quienes no comparecieron hacerse parte en el mismo, advertido que no se realizó el requerimiento de que trata el artículo 492 del C. G del Proceso, por cuanto no está acreditado la calidad de heredero de aquellos.

Por otra parte, atendiendo la solicitud formulada por la parte interesada se tendrá a la abogada Teresa Flórez de Calero, para que tramite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas la obtención del RUT y demás diligencias para obtener la paz y salvo a fin de dar continuidad al trámite de sucesión. esto respecto del causante Hermes Lozano Arana, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.370.779.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, a los señores Gloria Lozano Jiménez y Jorge Alberto Lozano Jiménez, respecto de la existencia del proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día Viernes veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m), para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante Hermes Lozano Arana. Advertido que los mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente y con debida anticipación a la fecha de la diligencia.

TERCERO: Se previene a las partes que el día de la diligencia debe presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

CUARTO: EXHORTAR a las partes interesadas para que revisen con la asesoría de sus apoderados judiciales la viabilidad de presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo, advertidas las ventajas que ofrece la conciliación como mecanismos alternativos de solución de conflictos, dentro de los cuales se destaca la celeridad del trámite y menor inversión de tiempo y gastos procesales.

QUINTO: NOMBRAR a la abogada TERESA FLOREZ DE CALERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.185.513 de Tulua, como representante del causante HERMES LOZANO ARANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.370.779, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el memorial radicado por apoderados de los herederos reconocidos datado 4 de mayo del año 2023.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 93 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 5 de junio del año 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Rad. 765203184002202200638-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. HERMES LOZANO ARANA
Demandante: ALEIDY LOZADA CLEVES

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0ac1ffa775c6427c645935d0c425cb84d48a47f565ac3ff56918e4a3180196**

Documento generado en 02/06/2023 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>